

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Diputado José Luis Villalobos García*

Chihuahua, Chihuahua a 19 de Mayo de 2026

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar; **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ATENCIÓN A LA NEURODIVERGENCIA.** Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el corazón de una sociedad justa, próspera y equitativa. Su propósito más noble es dotar a cada persona de las herramientas necesarias para alcanzar su máximo potencial y descubrir su lugar en el mundo. El derecho a la educación es uno de los principales medios de integración efectiva y eficaz de la sociedad.



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Por tal motivo, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en común, de manera singular, el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. De esta manera, la educación debe buscar avanzar incansablemente en la lucha contra la discriminación y la desigualdad.

En este sentido, la verdadera educación inclusiva no consiste únicamente en abrir las puertas de las escuelas a todas las personas o limitarse a una simple "integración" física en el aula, sino en transformar profundamente los métodos, los espacios y las mentalidades dentro de ellas.

Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (amparo directo 31/2018), existen numerosos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. Estos ordenamientos nos comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para proteger, respetar y facilitar el ejercicio del derecho a la educación, sin discriminación alguna. Tratándose de la atención a la diversidad, el máximo tribunal afirmó que el Estado debe respetar y promover el derecho a una educación inclusiva a fin de lograr la igualdad de oportunidades como principio global, garantizando que todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de sus condiciones, aprendan juntos.



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Asimismo, la Corte precisó que el modelo de la educación inclusiva surge como una evolución necesaria frente a las limitaciones de la educación tradicional, calificada en su momento como utilitarista y segregadora, así como ante las insuficiencias de las políticas que solo buscaban integrar a los estudiantes dentro del sistema regular sin adaptar el entorno.

La educación inclusiva se basa en el principio de que, siempre que sea posible, todos los niños deben estudiar juntos sin establecer ningún tipo de diferencias, reconociendo que cada estudiante tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares. Esto supone un cambio de paradigma: significa que los alumnos deben encontrar acomodo en el sistema mediante una pedagogía centrada en la niñez; es el sistema educativo el que debe adaptarse a las necesidades únicas de la o el estudiante, implementando "ajustes razonables" para derribar las barreras estructurales.

Es fundamental destacar que esta educación inclusiva no sólo demanda igualdad, sino equidad. Mientras que la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma manera, la equidad significa la obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales, sociales o neurobiológicas no sean obstáculos, garantizando que todas las personas alcancen su máximo nivel de capacidades en un ambiente de dignidad y respeto sustantivo.

Comprender la magnitud de esta necesidad requiere mirar la realidad de nuestras aulas. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1 de cada 160 niñas y niños se encuentra en el espectro



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

autista y su incidencia se incrementa un 17% cada año<sup>1</sup>. De igual manera, aproximadamente el 5% de la población infantil vive con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).<sup>2</sup> Para dimensionar el impacto de esta realidad en nuestro país, tan solo en el año 2022, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) otorgó a nivel nacional 148 mil 182 consultas por trastornos emocionales y del comportamiento, categoría en la que está el TDAH: 142 mil 212 de éstas fueron a pacientes menores de 20 años y 4 mil 970 a mayores de 20 años.<sup>3</sup> A estas cifras de atención se suman otras condiciones de neurodivergencia.

Es de suma importancia reconocer los invaluable esfuerzos institucionales que actualmente se realizan en nuestro Estado para atender a la diversidad. Chihuahua cuenta con una estructura operativa técnica y pedagógica a través de los Centros de Atención Múltiple (CAM) y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER).

El CAM es un servicio escolarizado donde se ofrece educación inicial y básica (preescolar, primaria y secundaria) de calidad a niñas, niños y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares y que requieren ajustes razonables altamente especializados. Actualmente, nuestros 41 CAM (30 del subsistema federalizado y 11 del estatal) brindan esta modalidad a más de 2,200 alumnas y alumnos con requerimientos de apoyos generalizados.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-conciencion-sobre-el-autismo?idiom=es>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/276-deficit-de-atencion-e-hiperactividad-afecta-a-5-de-la-poblacion-infantil>

<sup>3</sup> <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202407/359>



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Por otro lado, las USAER son instancias técnico-operativas formadas por equipos multidisciplinarios, los cuales incluyen especialistas en psicología, trabajo social, comunicación y pedagogía. Su propósito principal es promover y facilitar la inclusión directamente en las aulas regulares, brindando asesoría tanto a docentes como a familias. En el Estado operan 179 USAER que se despliegan en las escuelas de educación básica regular, abarcando estratégicamente planteles del subsistema educativo estatal (41) y del subsistema federalizado (138), para apoyar a más de 17,100 estudiantes brindando acompañamiento técnico para la mitigación de las barreras para el aprendizaje y la participación. Asimismo, estas labores se ven respaldadas por herramientas federales como el Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE).

No obstante, al realizar un análisis prospectivo con visión de mejora continua, debemos ser conscientes de que estas herramientas requieren un fortalecimiento de su capacidad operativa frente a la demanda demográfica actual. Los apoyos de procedencia federal se encuentran sujetos a estrictas Reglas de Operación, a la disponibilidad presupuestaria y a criterios de focalización restrictivos que no logran abarcar la totalidad de la infraestructura. Por su parte, la cobertura en el Estado atiende a un universo cercano a los 20,000 estudiantes, a través de los CAM y USAER lo cual, al contrastarlo con las métricas de prevalencia clínica actuales, nos revela un área de oportunidad para evolucionar y fortalecer nuestro marco normativo desde la legislación local.

En este contexto, cabe señalar que la neurodivergencia engloba condiciones del neurodesarrollo –como el TDAH, el TEA, la dislexia, la discalculia, los trastornos del lenguaje y otras– en las que el funcionamiento cerebral difiere significativamente del perfil neurotípico.



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Chihuahua cuenta con una población de aproximadamente 1,137,330 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, equivalente al 30.4% de los 3,741,869 habitantes registrados.

La OMS y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) estiman que existe la posibilidad de que entre el 15% y el 20% de la población mundial es neurodivergente. En México, la falta de registros epidemiológicos específicos hace necesario aplicar estas tasas validadas internacionalmente con la cautela necesaria para estimar el fenómeno en el Estado. Las cifras son proyecciones orientativas para la planeación de políticas públicas, dado que no existen registros epidemiológicos estatales ni nacionales exhaustivos sobre neurodivergencia en México.

Frente a este escenario, esta propuesta de reforma y adición a la Ley de Educación del Estado de Chihuahua nace de la visión más genuina y solidaria de nuestra sociedad, pues ha sido construida de la mano con madres y padres de familia de niñas, niños y adolescentes neurodivergentes. Estas familias, que conocen de primera mano los retos del sistema actual, han decidido transformar su amor y su experiencia en un proyecto propositivo. Su motivación es un acto de profunda generosidad ciudadana: no solo buscan proteger el desarrollo de sus propias hijas e hijos, sino que están genuinamente preocupados por garantizar que todas las infancias en Chihuahua encuentren en sus escuelas un espacio incluyente, seguro, comprensivo y preparado.

El objetivo central de esta iniciativa es materializar el Interés Superior de la Niñez y la inclusión de una forma práctica. Existen familias que han tenido que recurrir



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

a las instancias legales para proteger el derecho fundamental de sus hijas e hijos a una educación digna. La aspiración de esta reforma es que el acceso a una educación de calidad deje de ser una batalla legal para convertirse en una realidad inmediata. Las aulas deben ser refugios de aprendizaje por naturaleza, donde el respeto a los derechos humanos fluya, sin que sea necesario un mandato judicial para que una niña o un niño reciba la atención especializada que merece por derecho propio.

Para hacer posible esta visión, es fundamental reconocer que no podemos exigir resultados distintos sin brindar los recursos adecuados. Esta reforma busca, primordialmente, darle las herramientas necesarias a la Autoridad Educativa y a nuestro invaluable personal docente. Sabemos que las y los maestros tienen una gran vocación, pero frecuentemente se enfrentan a una sobrecarga de trabajo al no contar con el apoyo técnico para atender la diversidad. A través de las modificaciones a los artículos 31, 51 y la creación del artículo 56 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Chihuahua, se busca establecer un marco legal que dote a las escuelas de personal especializado, de capacitación continua, y del apoyo de prestadores de servicio social afines a la pedagogía y la psicología.

De esta manera, el Estado fortalece a sus instituciones, proporcionándoles estrategias pedagógicas diferenciadas y herramientas para el manejo armonioso de la convivencia escolar. Al sumar a especialistas que trabajen en equipo con el personal docente titular, se eliminan las barreras de aprendizaje y se fomenta un entorno donde florece la colaboración.

Legislar en favor de la neurodivergencia constituye una obligación ineludible para dar respuesta a la realidad de nuestras infancias. Con esta propuesta buscamos



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

establecer un marco legal que promueva la diversidad, facilite el accionar de las autoridades, respalde a las familias y garantice que cada estudiante sea valorado y apoyado según su forma única de aprender.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

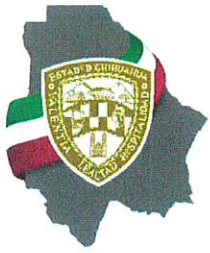
**DECRETO**

**PRIMERO.** - Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 51 y se **ADICIONA** un cuarto párrafo al Artículo 31, y el artículo 56 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31.** Las y los beneficiarios por los servicios educativos de educación media superior terminal y superior, deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación de servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico, el cual deberá ser remunerativo y se registrará por los principios de responsabilidad social, reciprocidad, participación ciudadana y solidaridad.

Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

Las instituciones educativas podrán concertar acciones y establecer convenios con el Gobierno del Estado, los municipios e iniciativa privada, para que sus estudiantes, acorde con su formación, presten servicio social en instituciones públicas o privadas en zonas urbanas, comunidades rurales, marginadas y zonas



*Diputado José Luis Villalobos García*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

de bajo desarrollo; así como en las zonas con asentamientos indígenas de la Entidad.

**Asimismo, las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan programas académicos afines a la educación inclusiva, la pedagogía o la psicología, podrán celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal para que sus estudiantes presten el servicio social como auxiliares de apoyo educativo especializado. Dichas actividades deberán realizarse en todo momento e invariablemente bajo la supervisión directa y el acompañamiento del personal especializado en educación inclusiva, orientándose a fortalecer el aprendizaje, la inclusión y el desarrollo integral del alumnado en el marco de la neurodivergencia.**

**ARTÍCULO 51.** La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I a III ...

**IV. La Autoridad Educativa Estatal, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o el Area Administrativa de Formación Continua, garantizará que todo el personal docente frente a grupo de educación básica reciba un programa de capacitación obligatoria en materia de educación inclusiva, atención a la neurodivergencia y metodologías de educación diferenciada.**



*Diputado José Luis Villalobos García*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

V a VI ...

**ARTÍCULO 56 Bis. Toda institución educativa pública o privada del Estado que imparta educación básica, tiene la obligación de incorporar personal docente especializado en atención a la neurodivergencia.**

La asignación de dicho personal se realizará bajo los criterios de suficiencia que en su respectiva competencia determinen la Secretaría de Educación y Deporte y la Secretaría de Hacienda para asegurar la atención integral y garantizar una atención digna.

Este personal será distinto y adicional al personal docente titular de grupo; en ningún caso el docente regular podrá realizar funciones de educación especial en sustitución del especialista, evitando así la sobrecarga laboral y asegurando que la intervención técnica sea realizada por profesionales con la formación adecuada.

Asimismo, la incorporación de este personal en los planteles será independiente y complementaria a los servicios, unidades o programas de apoyo a la educación inclusiva que ya se encuentren establecidos por la Autoridad Educativa.

**El personal especializado tendrá las siguientes funciones primordiales:**

- a) Identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
- b) Diseñar e implementar ajustes razonables y estrategias pedagógicas diferenciadas.
- c) Brindar acompañamiento técnico y pedagógico continuo a las y los docentes de grupo.



*Diputado José Luis Villalobos García*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**d) Realizar intervenciones directas con el alumnado y orientar a las familias sobre el proceso educativo.**

**e) Promover activamente prácticas inclusivas y ambientes escolares libres de discriminación.**

**La Autoridad Educativa Estatal, a través de los centros educativos, implementará campañas permanentes de concientización dirigidas al alumnado, madres, padres de familia y tutores con objetivo promover el reconocimiento de la diversidad de capacidades, eliminar prejuicios y fomentar una convivencia armónica basada en la empatía y la solidaridad social.**

**La Secretaría de Educación y Deporte determinará los requisitos de certificación y actualización para el personal mencionado, asegurando que su perfil profesional sea idóneo para la atención a la neurodivergencia.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte y la Secretaría de Hacienda, contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o modificar las disposiciones normativas, los lineamientos técnicos y los requisitos de certificación necesarios para el cumplimiento de las preceptos adicionados y reformados.

**TERCERO.-** La implementación de las obligaciones derivadas del presente Decreto, particularmente la incorporación de personal docente especializado en



*Diputado José Luis Villalobos García*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

atención a la neurodivergencia señalada en el artículo 56 Bis, así como los programas de capacitación señalados en el artículo 51, se realizará de manera progresiva, gradual y sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá contemplar y priorizar las previsiones económicas correspondientes en los subsecuentes proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado, hasta alcanzar la cobertura total en las instituciones de educación básica públicas de la Entidad.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**

**DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA  
AGUIRRE**

**DIP. GUILLERMO PATRICIO  
RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**